

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el termino de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se encuentra vencido y que no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 02 de junio de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-2020-00097-00

El juzgado aprueba la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO efectuada por la parte ejecutante, por ajustarse a la ley, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, niega la solicitud de entrega de títulos en consideración a que, una vez verificado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Notifíquese

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO  
N° 090 DEL 03 DE JUNIO DE 2021  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA